Esquel, de mayo de 2018.-

------**VISTO** ----------

-----Los recursos de apelación intentados fs. 294 por el Dr. Omar Santiago González, por propio derecho, y a fs. 295 por el Sr. A. R., contra la providencia del 30/11/2017 (fs. 292), concedidos a fs. 296 y; ----------

CONSIDERANDO ----------

1.- El decreto judicial declaró de oficio la nulidad del proveído de fs. 274 que corrió traslado del dictamen del perito tasador por no estar previsto en el art. 22 de la Ley XIII Nº 4, y en consecuencia, no hizo lugar al pedido de explicaciones y planteo de nulidad interpuestos por los recurrentes.----------

-A fs. 297/298 y fs. 300 y vta. expresaron agravios. Solicitan se revoque la providencia y se sustancie lo pedido.----------

--2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, la providencia no tiene vicios que afecten la defensa en juicio y el debido proceso.----------

------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que no causan agravio no resultan apelables.----------

----No basta con que alegue un agravio el quejoso para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------Surge a simple vista que la providencia de fs. 292 ningún agravio les ocasionó a los recurrentes que justifique la apelación, además no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

----------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa y no haber mediado contradictor (art. 69 del C.P.C.C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO los** recursos de apelación intentados a fs. 294 y 295 y concedidos a fs. 296, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------2º) **SIN COSTAS**, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------
-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /18 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria